ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

5.gunomo:	
Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Raúl Israel Hernández Cruz, quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.	008362

Demanda de acción de inconstitucionalidad y su anexo, recibidos el trece de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal y turnada conforme al auto de radicación de uno de junio del año en curso. Conste

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte

Conforme al Considerando Tercero, los puntos Primero y Segundo, numerales 3, 4 y 5 del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio del año en curso del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se provee lo siguiente.

Visto el escrito y anexo de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron: DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, publicado en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5783 (sumario) de fecha 12 de febrero 2020.".

En relación con lo anterior, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴,

En términos de la copia certificada que al efecto exhibe, del extracto de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al diez de julio de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto cuatrocientos veinticinco (425), por el que se designa a Raúl Israel Hernández cruz como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por un periodo de tres años, aprobado en sesión ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos, iniciada el veinte de junio de dos mil diecinueve, y de conformidad con el artículo 16, fracción I, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 16. El Presidente de la Comisión será electo por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros y protestará el cargo ante ellos, en la sesión que se señale para el efecto y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

l. Ejercer la representación legal de la Comisión; (...).

²Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, 61⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

Ahora bien, toda vez que la presente acción de inconstitucionalidad se promovió antes del uno de junio de este año, el trámite de este asunto se llevará a cabo vía electrónica; por lo que se integrará, tanto el expediente electrónico como el expediente físico con las mismas constancias y documentos, en el mismo orden cronológico, en términos del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En otro orden de ideas, se tiene a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, designando autorizados, señalando domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero⁹, y 32, párrafo primero¹⁰, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

³Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tersero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para nacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ÉArtículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁷Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes?

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas:

III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;

IV Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y . Los conceptos de invalidez.

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁹Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64 de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)." 12

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero 13, de la Ley Reglamentaria, se requiere al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este alto tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envie a este alto tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado la norma controvertida en este medio de control constitucional.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción l¹⁴, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰Articulo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹¹Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹²Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

¹³Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹⁴ **Artículo 59**. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos Décimo/Séptimo Transitorio, fracción I,15 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el/Diario Óficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 10, fracción N¹⁶, en relación con el 59 y 66¹⁷ de la Ley Reglamentaria de la materia; y los diversos 5, fracción VII/18, y Sexto Transitorio 19 del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019²⁰ de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este alto tribunal, dese vista a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de demanda y sus anexos, para que, hasta antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que sólo si considera que la materia de) presente asunto trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga.

Asimismo, hágase del conocimiento de la partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, deberán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este alto tribunal (www.scjn.gob.mx) en enlace directo. bien, en la siguiente Jiga hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f_ por conducto representante legal o delegado respectivo, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

(...)

15 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución

15 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

¹⁶Artículo 10 Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

Artículo 5 Funciones de la Fiscalía General de la República

Corresponde a la Fiscalia General de la República: (...)

VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y (...).

19 Transitorio Sexto. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procŭrador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular/respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos

²⁰Mediante el cual se hace del conocimiento que en sesión privada celebrada el once de marzo de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal.'

I. Los asuntos en los que la Procuraduria General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio, anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

IV. El Procurador General de la República

¹⁷Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo antérior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁸Ley Organica de la Fiscalía General de la República

reunir los mismos requisitos ya citados; cabe advertir que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del invocado Acuerdo General 8/2020.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en terminos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, así como el Punto

Segundo, numerales 2 y 5 del invocado Acuerdo General **12/2020**, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

En el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo, artículos 1, 3, 9 y Tercero Transitorio, del referido Acuerdo General 8/2020.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²¹ del Código Federal de Procedimientos Cíviles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

NOTIFÍQUESE. Por lista, por oficio a las partes y <u>en su residencia oficial a</u> los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²³, y 5²⁴ de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁵ y 299²⁶ del Código Federal de

²¹Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

²²Articulo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al ejecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²³Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²⁴Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁵Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **465/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁷, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al organo jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, <u>de manera urgente</u>, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, <u>con las razones actuariales correspondientes</u>.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de julio de dos mil veinte, dictado por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en la acción de inconstitucionalidad 126/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Conste. CCR/NAC 2

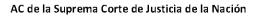
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁷Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

²⁶Articulo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez dias.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2020 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 8819



riillialite	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	RIFA730913MNLSRN08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T18:47:42Z / 20/07/2020T13:47:42-05:00	Estatus firma	ok/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		29 fe c2 70 dc 8b 77 9e e1 2e 6e 4¢ 63.48 c8 d2 15 5b 8d			/			
	1b 7a 15 c1 77 68 8b 5b 63 d3 ff d5 e6 c0 4d f	4 2a 67 6e a5 ea b2 19 02 e3 1f 28 2b 51 e6 65 1/4 12 d3	c5 3c 7b 74 ba	b4.b3	a∕4 4b bb fe a7			
	ca 69 22 93 49 ef 04 c7 62 33 c6 81 2b 80 01 t	0a 9b 2d ed 62 1d ec f8 cc 62 15 48 9d 19⁄ac 35 6c d0 68	d4 c3 ed/70 (78	53 08	c6 33 42 7c			
	35 ec 80 9c bc 97 e8 7e 1d 84 9c cc c3 09 94 dd 9a 2b a9 16 f0 1a eb f0 b7, a0 25 50 65 24 c7 47 2b bf eb 42 8c 73 f8 f8 c7 c6 18 c7 05 27							
	dc 38 78 f6 8c a4 dc 5f a9 c1 45 a3 0b 6f d5 97 98 34 cd 1c 56 9a 62 d1 e6 Qa fb 6f 87 19 ac c6 3e 3f 90 f5 7c 87 7f,80 be c7 6a a3 d1 3c							
	62 57 c1 d9 a7 1d d0 3b 9f ef bc 35 f7 96 d9 da 11 5f c1 81 60 5a 98 72 78 c4 e8 6d							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T18:47:43Z / 20/07/2020T13:47:43-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Naci	ón					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/07/2020T18:47:42Z+20/07/2020T13:47:42-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3239142						
	Datos estampillados	C728A3A3B40DE016B30F1CD344640159A180B061						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/07/2020T17:51:01Z / 17/07/20 2 0T12:51:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		b 56 d2 59 0b 4b 41 7b 1d d0 1 3e 68 c3 7e 61 f7 6b 49 a						
		⇒80 27 07 48 8a d8 56 eb f4 c5,49 14 d5 c6 98 2c 81 6d f						
	1c 0d 37 e9 76 0b c1 88 1f fb c2 1d 6a 8b 41/	10 46 65 bf 25 68 f8 5a 175d 3e bd 7a 1d 14 fd 42 1e 1e 2	2c 6c ab 57 a6 f	3 87 5	5 4d 4a 92 c2			
	b0 f9 0d ee 89 2b d1 53 15 91 28 c0 a7 41 71	be 9f 58 dc bf ea c7 b6 66 db 77 d5 e3 aa 76 1b 8b e6 47	7 f3 0d 4e 6e 6e	58 71	b4 6f 9c 16 6			
	fe 49 39 84 92 20 ee 54 e3 67 02 ab 84 e9 9b	6d 65 4a 4d 78 31 d4 3f a4 ef b4 32 08 58 45 be 20 4c 7	7 98 87 d5 0c bo	c f6 Of	be 5d 45 d6			
	80 04 34 8e 4a ba 18 32 35 c4 ab 04 40 ae 09 15 70 e9 1f 96 7a 15 0c 06 82 68 46							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/07/2020T17:51:02Z / 17/07/2020T12:51:02-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	796a6673636a6e000000000000000000000000129						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/07/2020717:51:01Z / 17/07/2020T12:51:01-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3237826						
	Datos estampillados	7F87B1ADD03F109176E3DD260248FA1C4062DFB3						